



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 095

SIGCMA

San Andrés Isla, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00006-00
Demandante	Josefina Huffington Archbold
Demandado	UAE Aeronáutica Civil
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición de la sentencia No. 041 del veintitrés (23) de junio de 2021, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

II. SOLICITUD

El apoderado de la Aeronáutica Civil mediante escrito enviado el 29 de junio de 2021¹, solicitó adición de la providencia No. 041 del veintitrés (23) de junio 2021, con fundamento en los siguientes argumentos:

Manifiesta que en la mencionada sentencia dentro del título de alegatos de conclusión, se indicó:

“Mediante auto No. 040 del 23 de marzo de 2021, el Tribunal cerró el período probatorio y se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión. Solo la parte demandante hizo uso de esta oportunidad procesal presentando dentro de la oportunidad correspondiente sus alegatos de cierre”

Respecto de lo anterior, afirma que mediante correo electrónico remitió los respectivos alegatos de conclusión, dentro del término concedido por la magistrada ponente, señalando lo siguiente:

“Buenas tardes respetada Magistrada Noemí Carreño Corpus, de acuerdo con el auto No. 040 del 23 de marzo de 2021, adjunto los alegatos de conclusión del siguiente proceso:

¹ Doc 38 expediente digital.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 095

SIGCMA

Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado 88-001-23-33-000-2020-00006-00
Demandante Josefina Huffington Archbold
Demandado Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”

Por lo anterior, solicita la adición conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 306 del CPACA.

III. CONSIDERACIONES

Procedencia

El artículo 287 de C.G.P. consagra la adición de las providencias judiciales en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)”

Conforme a la norma citada, la solicitud de adición de sentencia debe presentarse dentro del término de ejecutoria. Al respecto se tiene que la sentencia No. 041 del veintitrés (23) de junio de 2021 cuya adición se solicita, fue notificada personalmente a las partes mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437.

El término de ejecutoria de dicha providencia comenzó a correr a partir del día 28 de junio hasta el 30 de junio de 2021. El día 29 de junio la parte actora presentó solicitud de adición de sentencia, es decir, dentro del término oportuno.

De la solicitud de aclaración

La solicitud de adición se sustenta en el hecho de no haberse tenido en cuenta en la sentencia No. 041 de fecha 23 de junio de 2021, el escrito de alegatos de conclusión presentado por parte de la Aeronáutica Civil, la cual - se afirma - fue enviada al correo electrónico de la secretaría de esta Corporación el día siete (07) de abril de 2021.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 095

SIGCMA

Al respecto, considera el Despacho que la solicitud de adición de sentencia no tiene vocación de prosperar por lo que se pasa a explicar:

El apoderado de la Aeronáutica Civil manifiesta que remitió el escrito de alegatos de conclusión el día siete (07) de abril de 2021 a la dirección stadsupsailas@cendoj.ramajudicial.gov.co. No obstante, el despacho advierte que dicha dirección electrónica se encuentra incorrecta, motivo por el cual, el memorial enviado nunca ingresó a la bandeja de entrada del correo electrónico de la secretaria del Tribunal y por ende, tampoco fue incluido dentro del expediente digital para que fuera tenido en cuenta en la sentencia.

Es del caso precisar, que la dirección electrónica de la corporación para efectos de recibir memoriales por las partes, se identifica como stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, diferente al remitido por el apoderado de la Aeronáutica Civil, pues, aunque a simple vista puedan parecer iguales, no lo son, dado que, la diferencia radica en la **s después de la palabra sai**, como se puede observar el primero no la tiene y el segundo sí, en razón de lo cual, se indica que el tribunal administrativo no incurrió en la omisión alegada por la entidad accionada.

Hecha la anterior precisión, resulta forzoso concluir que la petición de adición de sentencia no puede ser acogida, por cuanto los alegatos de conclusión no fueron despachados al correo electrónico habilitado para ello, tal como se indicó previamente, circunstancia que de ninguna manera es atribuible al despacho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación de fecha 23 de junio de 2021, elevada por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, conforme a los motivos expuestos.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 095

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada

Firmado Por:

**NOEMI CARREÑO CORPUS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88184ee88688b53a0c6d7ee333d412adeaae622108289b287e7804ae5b4ab47

Documento generado en 06/07/2021 10:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**